

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . 15  
 Resto de España y Portugal, 3 meses. 16  
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.  
 en oro, un año, 8 id.  
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55  
 No se servirá ninguna suscripcion, sin  
 previo pago adelantado. La correspondencia  
 al Administrador de este periódico.

REDACCION Y ADMINISTRACION

En la Imprenta de este periódico.

# LA NUEVA LUCHA.

## DIARIO DE GERONA.

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÀ Y BONAPLATA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real  
 línea en la cuarta plana y á real los no  
 suscritores. Por meses, precios conven-  
 cionales. Anuncios mortuorios en la cuar-  
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu-  
 nicados y remitidos, de 1'50 á 20 rs. línea  
 á juicio de esta Administracion. Todo pa-  
 go se entiende por adelantado. Insértese  
 ó no, no se devuelve ningún original.

Número suelto, 10 céntimos

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

Día 23 Marzo.—Tiempo medio á mediodía verdadero 0 hs. 8 ms. 57 s

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Sau- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med.				Dirección	Intensid.	
7	11	9	755	90	Despejado.	SO.	Viento	0

OSERVACIONES—

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Marzo)

Ministerio de Fomento.—Real ór-  
 den resolviendo que los títulos de  
 doctor de la Universidad de Paris no  
 dan derecho para concurrir á oposicio-  
 nes á cátedras de la facultad de medi-  
 cina en España, sin llenar antes los  
 requisitos que exige la legislación vi-  
 gente respecto de la incorporacion de  
 grados obtenidos en las Universida-  
 des extranjeras.

—Otra resolutoria del expediente  
 instruido con motivo de la resolucion  
 adoptada por el gobernador de Tole-  
 do, excluyendo del Catálogo de mon-  
 tes públicos los terrenos denominados  
 Sierra de Navalucillos.

Ultramar.—Real orden aprobatoria  
 de la instruccion para llevar á cabo el  
 decreto de 9 de Febrero de 1875, he-  
 cho extensivo á Cuba y Puerto Rico,  
 como modificacion de la ley de ma-  
 trimonio civil é inscripcion de los ma-  
 trimonios canónicos en el registro  
 civil.

PERSONAL.

S. M. la Reina firmó ayer los si-  
 guientes decretos de Hacienda:

Nombrando interventor económico  
 del arrendamiento de la mina *Arra-  
 yanes*, de Linares (Jaen), á D. Berna-  
 nabé Hormigo; interventor de Hacen-  
 da de Castellon, á D. Manuel Alcaráz,  
 é interventor de Hacienda de Valen-  
 cia, á D. Federico Santillan.

Ha sido nombrado chantre de la ca-  
 tedral de Tuy D. Miguel Vallejo y  
 Rodríguez, rector de aquel seminario.

Ha sido nombrado ayudante de ma-  
 rina de Ponce (Puerto Rico), el capi-  
 tan de fragata D. Francisco Vila, y  
 oficial del detall de Ponton de Alge-  
 ciras el teniente de navío D. Tomás de  
 Hita.

En la próxima combinacion de go-  
 bernadores figurará probablemente el  
 diputado por Castuera, Sr. Fernández  
 Blanco, á quien se indica para el go-  
 bierno de Vizcaya.

Ha sido nombrado administrador de  
 loterías de Sevilla D. Manuel Sanchez  
 Campos, hermano del reputado ma-  
 tador de toros *Cara-ancha*.

Dícese que se ha embarcado para  
 la Península, en uso de licencia, el  
 director general de Administracion

de Filipinas, Sr. Quiroga Ballesteros.

Algunos diputados van á presentar  
 una proposicion pidiendo pensiones  
 para la madre de un teniente de in-  
 fantería y la esposa de otro, los cua-  
 les fallecieron con motivo de los tris-  
 tes sucesos ocurridos en la isla de  
 Ponapé.

La seccion segunda del Consejo de  
 instruccion pública ha formulado vo-  
 to particular, proponiendo para la cá-  
 tedra de derecho natural de Zaragoza  
 á D. Luis Mendizábal, catedrático  
 por oposicion de la misma asignatura  
 en Valladolid, contra la propuesta  
 de la mayoría á favor del supernu-  
 merario señor Emperador.

Hoy saldrá para Barcelona el gene-  
 ral Blanco, é inmediatamente volve-  
 rá á encargarse de la capitanía gene-  
 ral de Cataluña.

PROYECTO DE LEY.

(Continuacion.)

El artículo 405 de la Ley Hipoteca-  
 ria permite la inscripcion de las ad-  
 quisiciones de dominio de bienes in-  
 muebles ó derechos reales verificadas,  
 declaradas ó reconocidas por contratos  
 privados, apeos ó prorratos de la mis-  
 ma especie antes de la publicacion de  
 dicha ley, bajo varios requisitos sien-  
 do el principal de ellos la ratificacion  
 de los interesados en el contrato pri-  
 vado ante el registrador, la cual cer-  
 tificará este al pie de la copia del do-  
 cumento que ha de presentarse. Dic-  
 tan reglas para dicha ratificacion y la  
 inscripcion del documento privado los  
 artículos 406, 407 y 408 de la propia  
 ley.

La comision de Códigos, encargada  
 por Real orden de 1.º de Febrero de  
 1863 de formar un proyecto de ley adi-  
 cional á la hipotecaria, tuvo presente  
 la necesidad de abrir las puertas del  
 Registro á la multitud de propiedades  
 adquiridas por contratos privados; pe-  
 ro rindiendo culto al principio de la  
 ley que solo admitia á inscripcion do-  
 cumento auténticos y de fecha exacta  
 propuso que se diesen á tales contra-  
 tos esas condiciones, y que revestidos  
 de ellas pudieran inscribirse como in-  
 strumentos públicos.

A este efecto dedicó en el proyecto  
 de ley adicional todo el capítulo ter-  
 cero; pero como no llegó á ley, conti-  
 nuó la clausura del registro para los

documentos privados, hasta la publi-  
 cacion de la hipotecaria de 1869, en la  
 que se comprendieron los artículos 405  
 al 408, copiados casi literalmente del  
 mencionado proyecto, si se exceptua  
 el artículo 409, que prohíbe en abso-  
 luto la inscripcion de las adquisicio-  
 nes de dominio por documentos priva-  
 dos posteriores á 1.º de Enero de 1863  
 mientras que el 21 del proyecto per-  
 mitia su inscripcion siempre que el  
 importe de los bienes no excediese de  
 1.000 reales y se ratificase el contrato.

Pueden citarse como disposiciones  
 que autorizan en mayor ó en menor  
 escala la anotacion ó inscripcion en el  
 Registro de la Propiedad de documen-  
 tes privados, el artículo 50 de la Ley  
 Hipotecaria, segun el cual el acreedor  
 refaccionario podrá exigir anotacion  
 sobre la finca refaccionada, por las  
 cantidades que de una vez ó sucesiva-  
 mente anticipase, presentando el es-  
 crito que en cualquiera forma legal  
 haya celebrado con el deudor; son  
 complementarios de aquel artículo ó  
 tienen relacion con el artículo 5.º y  
 número 13 del artículo 64 del Regla-  
 mento general para la ejecucion de la  
 ley Hipotecaria y el 85 de la misma;  
 los artículos 16, 142 y 143 de la Ley,  
 112 y 113 del Reglamento, relativos á  
 las notas marginales para hacer constar  
 en el registro el cumplimiento de  
 obligaciones futuras y condiciones sus-  
 pensivas; las notas adicionales para  
 trasladar al nuevo registro fincas ins-  
 critas en el antiguo ó completar títu-  
 los otorgados antes del día 25 de di-  
 ciembre de 1862, acerca de la cual ri-  
 gen los artículos 21, 312, 313 y 314  
 del Reglamento, 228 y 411 de la ley;  
 Resoluciones de la Direccion general  
 de los registros de 13 y 17 de enero  
 y 20 de agosto de 1863, 3 de agosto de  
 1864, 10 noviembre de 1865, 21 mayo  
 1869, 16 de enero de 1882 en relacion  
 con el artículo 262 de la Ley y la Ju-  
 risprudencia hipotecaria que estable-  
 ce que la rectificacion de los asientos  
 extendidos en los libros de las anti-  
 guas Contadurias de hipotecas puede  
 verificarse en virtud del mismo docu-  
 mento que los motivó, y si este fué  
 privado, por él pueda hacerse la recti-  
 ficacion, y Real orden de 7 de Octubre  
 de 1867, corroborada por la resolucion  
 de 10 de septiembre de 1875, y con  
 respecto á la anotacion preventiva  
 de legados, los artículos 56 y 85 de  
 la Ley, 46 y 47 del Reglamento.

Las certificaciones de los actos de  
 conciliación y verbales, en que por  
 convenio de las partes se constituía  
 algun derecho real sobre bienes deter-  
 minados, fueron inscribibles con ar-  
 reglo al artículo 8.º del Reglamento  
 hasta que se dictó la Resolucion de 25  
 Junio de 1880, teniendo todavía parti-  
 darios el precepto consignado en el  
 artículo referido; segun el art. 82 de  
 la Ley, no se requiere escritura pública  
 para cancelar una inscripcion que no  
 deba su origen á un documento de se-  
 mejante naturaleza, y confirman esta  
 doctrina las Resoluciones de 27 junio  
 y 17 julio de 1863, 5 de octubre de  
 1864, 16 de enero y 26 de octubre de  
 1867 y 10 de agosto de 1868, 7 de oc-  
 tubre de 1882 y los arts. 74 y 75 del

Reglamento de la Península, 185 d  
 la de Cuba, 169 del de Puerto-Rico; a  
 párrafo 2.º del citado art. 82 de la Ley  
 autoriza la cancelacion en virtud de  
 instancia privada de las inscripciones  
 de hipotecas constituidas con el obje-  
 to de garantizar títulos trasmisibles  
 por endoso; es permitido presentar por  
 documento privado las relaciones de  
 bienes que han de inscribirse, segun  
 resoluciones de 1.º de julio de 1863, 7  
 octubre de 1880, y 13 de marzo de  
 1885; puede hacerse constar por la  
 instancia verbal del comprador la  
 cancelacion del derecho de retraer,  
 derivado del contrato de venta á retro  
 ó carta de gracia por el trascurso del  
 plazo fijado para retraer, segun la Real  
 orden de 27 de septiembre de 1867  
 mandada observar por Resolucion de  
 15 de junio de 1872; son inscribibles  
 en virtud de instancia privada los  
 usufrucos forales de Cataluña, Aragón  
 y Navarra en virtud de las Resolucio-  
 nes de 7 de diciembre de 1863 y 23 de  
 septiembre de 1867, y son tenidos  
 como documentos auténticos para los  
 efectos de la inscripcion segun el artí-  
 culo 8.º del Reglamento los á que se  
 refieren el art. 8.º del Real decreto de  
 11 de noviembre de 1864, la circular  
 de 1.º de septiembre de 1863, la Reso-  
 lucion de 2 de octubre de 1867, el  
 art. 13 del Real decreto de 11 de  
 noviembre de 1864, Real orden de 3  
 de agosto de 1864, art. 65 del Regla-  
 mento de 13 de junio de 1870, Reso-  
 lucion de 30 de enero de 1863, Reso-  
 lucion de 23 febrero de 1863 y Real  
 orden de 18 de marzo de 1868, Reso-  
 lucion de 8 de julio de 1878, la de 18  
 de diciembre de 1883, Circular de 23  
 de septiembre de 1863 y Real orden  
 de 13 abril de 1872, siendo de nctar  
 que ninguno de los documentos á que  
 se refieren dichas disposiciones pasa  
 ante notario público.

Con la contratacion en la forma que  
 se propone, se evitaría el peligro de  
 las segundas enajenaciones hechas  
 en fraude de otro adquirente (artículo  
 17 Ley), y la presentacion de docu-  
 mentos falsos en el Registro de la  
 Propiedad, evitándose los perjuicios  
 que con respecto al verdadero propie-  
 tario que ha inscrito, envuelven los  
 artículos 33 y 34 de la Ley hipoteca-  
 ria, evitándose los trámites del artí-  
 culo 308 del Reglamento para la noti-  
 ficacion á que el mismo se refiere  
 cuando quiere adquirirse con comple-  
 ta seguridad, disposiciones que, se-  
 gun los Sres. Galindo y Escosura, en  
 su obra *Comentarios á la legislacion  
 hipotecaria de España y Ultramar*,  
 por ellas y en virtud de un título falso  
 ó nulo que se haya presentado en el  
 Registro, puede ser sumido en la mi-  
 seria el mayor propietario, sin culpa  
 suya, sin haberlo suyo, sin noticia su-  
 ya, aun habiendo cumplido con todas  
 las formalidades que el derecho le  
 exigia para garantizar su propiedad,  
 dándose el caso de que el Registrador  
 no podria eludir la inscripcion del do-  
 cumento falso, si no resultase del  
 mismo la falsedad (artículo 58, Re-  
 glamento, V. Resolucion de 19 de di-  
 ciembre de 1871) ante cuyas conse-

cuencias derivadas del actual estado de nuestra legislación, queda demostrado que es preferible y mas seguro el sistema de contratar que se propone. Sube de punto lo que queda indicado si se tiene en cuenta que en caso de presentacion de un documento falso en el Registro, es facilísimo al delincuente eludir cualquiera responsabilidad, pues no es necesario exhibir la cédula personal para extender el asiento de presentacion en el Registro, y puede hacerse la misma de suerte que no pueda comprobarse despues la verdadera persona que hizo la presentacion, articulos 6, 238, 240 Ley, artículo 11 y párrafo 3.º del 184 Regimiento, Real orden de 29 de julio de 1875. Galindo y Escosura, *Comentarios á la legislación hipotecaria de España y Ultramar.*

(Se Continuará).

#### SECCION EXTRANJERA.

El texto de la proclama que el nuevo emperador de Alemania ha dirigido á la Alsacia-Lorena dice así:

«Nos Federico, por la gracia de Dios emperador de Alemania y rey de Prusia, notificamos y hacemos saber por la presente lo que sigue:

Despues de que S. M. el emperador Guillermo, nuestro bien amado señor y padre, segun la decision de Dios, abandonó este mundo, la dignidad imperial alemana, y con ella, conforme con las leyes del imperio, el gobierno del Reichsland, han sido transferidos á nos. Hemos tomado posesion en nombre del imperio, resueltos á sostener los derechos del mismo sobre estos territorios alemanes, que despues de un largo intervalo de tiempo han sido de nuevo reunidos á la patria.

Tenemos conciencia de la obligacion que nos incumbe de mantener en este pais el sentimiento aleman y las costumbres alemanas, de proteger el derecho y la justicia y de trabajar por la prosperidad y la dicha de sus habitantes.»

Despues de manifestar que confia en la lealtad del pueblo de la Alsacia y la Lorena, dice así:

«Gracias á una justicia imparcial y á una administración respetuosa de la ley, benévola y prudente, pero conducida con mano firme, la reunion imprescriptible de la Alsacia-Lorena al imperio aleman será tan estrecha como lo era en tiempo de nuestros antepasados antes de que estos paises alemanes hubieran sido arrancados de su antigua y gloriosa nacion con los pueblos de la misma raza, compatriotas suyos.»

La lectura de este documento, que han publicado integro varios periódicos extranjeros ha producido muy mal efecto en Paris.

Tambien inserta la prensa el texto integro del mensaje imperial dirigido al Parlamento aleman por el emperador Federico.

El párrafo mas importante es el siguiente:

«Tenemos la conciencia de la alta mision que nos ha sido trasferida con la dignidad imperial, y recordando el ejemplo dado por nuestro padre, nos consagraremos siempre de concierto con los príncipes y las ciudades libres nuestros aliados, y bajo los auspicios del concurso constitucional del Parlamento, á prodigar el derecho y la justicia, la libertad y el orden en la patria, á defender el honor del imperio, á mantener la paz exterior y del interior y á trabajar por la prosperidad de la nacion.»

Despues da gracias al Parlamento por haber aprobado las proposiciones de los gobiernos confederados relativas al aumento de las fuerzas defensivas de la patria, para mayor seguridad del imperio.

#### GACETILLA GENERAL.

Teniamos noticia de que se trataba algo en beneficio de los quintos que desearan redimir y algo teniamos escrito referente á ello, cuando ayer se nos proporcionó por el gobierno de provincia el siguiente importante telegrama que copiamos integro para satisfaccion de á cuantos pueda interesar:

«Madrid 23 á las 2 m.—Ministerio Gobernacion.—Con fecha de ayer se ha dirigido por el ministerio de la Guerra el siguiente telegrama á los capitanes generales y gobernadores militares de las provincias:—Acordado por ambas Cámaras una próroga de plazo para redimirse del servicio militar en la península los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de ministros se ha resuelto lo siguiente:

»1.º Que la concentracion de los mozos en las cabezas de zona determinada para el dia 1.º se verifique el dia 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabezas las partidas receptoras.

»2.º Se amplia improrogablemente el plazo legal para la redencion á metálico hasta el dia anterior, aunque queda señalado para la concentracion de los mozos debiendo admitirse por los jefes de las cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el artículo 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal. Para estas operaciones todos los dias, aunque sean festivos, se consideran hábiles.

»Quedan vigentes las disposiciones de la circular número 95 con la sola variacion de la fecha de la concentracion.»

Hasta aqui la parte importante, y satisfechas por tanto las aspiraciones de muchísimas familias.

Creemos que los señores alcaldes deben procurar hacer pública dicha próroga concedida por el gobierno, á fin de que el dia de mañana no puedan alegar ignorancia las familias que puedan salir beneficiadas de ello.

—Anteayer tuvo que ser extraido del Oñar, frente al barrio de Pedret, un niño de poca edad que yendo con otro á pescar tuvo la desgracia de caer en un punto donde la profundidad de las aguas habria sido mas que suficiente para que el infeliz pereciera ahogado, á no ser los prontos auxilios de un viandante.

—Dá cuenta la prensa de Barcelona de que el gobernador civil de aquella provincia ha dado orden á todos los agentes del cuerpo de seguridad y vigilancia de que no hagan consumo de ninguna clase en los cafés ó establecimientos análogos, conminándoles con la suspension de empleo en caso de contravenir esta orden.

—Anteayer un pobre hombre tuvo que ser auxiliado por los camilleros municipales, á consecuencia de un fuerte ataque de reuma que le dejó paralizado en absoluto.

—Dice *El Eco del Pallás*, de Tremp, que un carpintero de aquella ciudad ha ideado una pequeña máquina para copiar dibujos sobre cualquier objeto. Se propone remitirla á la próxima Exposicion Universal de Barcelona, y creemos ha de llamar la atencion de las personas inteligentes por su sencillo mecanismo y por la mucha utilidad que puede reportar.

—Hoy es el dia señalado para que nuestro mercado revista aquel carácter que le proporciona el ser vigilia de Domingo de Ramos.

A lo que de ordinario son ya nuestros mercados, debemos añadir, pues, la acumulacion de mujeres que están labrando sus caprichosas palmas, al paso que en sitio á propósito descansan en la pared el palmo sin labrar y

el abundante ramo de laurel, así como las palmas artificiales que como adorno están llamando la atencion del transeunte al pasar por delante de un hermoso mostrador de confitería.

El mercado de hoy es de los que proporcionan más animacion y transacciones en la capital, pues el motivo que dejamos expuesto acumula á familias enteras de las poblaciones vecinas, y éstas, como es consiguiente, no salen de la capital sin antes haber satisfecho lo que la época exige.

Ojalá la temperatura sea primaveral como corresponde, pues de otro modo los perjuicios son de consideracion.

—Dice el reformero que en la plaza de San Francisco todo anda mal y completamente destornillado.

Y efectivamente es así, desde que á dicha plaza le ha tocado la triste suerte de tener alojado al órgano de los postulantes.

—El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de acuerdo con la Junta municipal ha elevado una instancia al Ministerio de la Gobernacion pidiendo se le autorice para cubrir el pequeño déficit que en su próximo presupuesto resulta, con la imposicion de un arbitrio sobre los canales.

Aplaudimos este pensamiento porque además del beneficio que puede producir á las arcas municipales contribuirá á que se realice una mejora hace tiempo reclamada por la opinion pública.

—Los exámenes que anteayer, ayer y hoy tienen lugar en la *Academia Gerundense*, atraen, principalmente por la noche, distinguida concurrencia á tan notable centro de instruccion.

La *Academia Gerundense*, sin duda alguna, es un establecimiento de instruccion que honra extraordinariamente nuestra ciudad y donde el discípulo recibe una enseñanza tan indeleble que ha de reportarle incomparables frutos para el porvenir, pues no hay ejemplo alguno rutinario y todas las lecciones son llevadas, en lo que de posible existe, á la práctica.

Los exámenes que se están llevando á cabo son una verdad de ello; pero considerando oficioso cuanto dijéramos, reasumiremos felicitando á D. Cários del Coral y á cuantos le secundan en su original y provechoso método de enseñanza, aplauso doblemente merecido si hemos de significar el gusto con que han visto los padres de los discípulos y vemos nosotros lo mucho que ha adquirido en instrumentos científicos en provecho de la instruccion por la que tan entusiasta se está demostrando y de la que de seguro no se ha de apartar, dado que no manifiesta cansancio alguno.

—En todos los obispados de España se ha recibido una atenta comunicacion del sub-secretario de Gracia y Justicia, en la que les participa el proyecto que tiene el Gobierno de organizar en la Exposicion Universal de Barcelona una seccion bibliográfica-penitenciaria, en la cual, teniendo en cuenta que la Iglesia antes que ninguna otra institucion ejerció poderoso influjo en mitigar las penas generales y la iniciativa en la forma de los sistemas penitenciarios, desea se den á conocer las asociaciones religiosas que existieron y aún existen en nuestro pais, dedicadas principalmente al cuidado de los presos.

—Por la Gaceta oficial de Madrid hemos venido en conocimiento de los cupos para Ultramar y la Península fijados á cada una de las Zonas militares de esta provincia sobre el total de mozos sorteados en el reemplazo de 1887, cuya distribucion es la que

á continuacion consignamos:

Zona de Vich, cupos 258 Península y 29 Ultramar.

Idem de Gerona, 409 Península y 46 Ultramar.

Idem de Figueras, 361 Península y 40 Ultramar.

Idem de Sta. Coloma, 258 Península y 29 Ultramar.

La propia R. O. que determina en la forma descrita los indicados cupos, señala el número de mozos para cada cuerpo armado del Ejército.

—La Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, reunida el jueves último en el despacho de la Alcaldía bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional, adjudicó el concurso para el suministro de losetas de mármol para el salon de descanso del Teatro, á favor de la viuda de D. Jaime Sales, por el precio de 15 pesetas 50 céntimos cada metro cuadrado, puestas á pié de obra, con obligacion de cambiar las losetas defectuosas y acerrar los cartabones.

—Anteayer llegó á esta capital, procedente de S. Feliu de Guixols, nuestro particular y buen amigo don Alejandro Rovira á quien damos la bienvenida.

Segun nuestros informes, su instancia en esta capital debe ser breve.

#### INSTRUCCION PÚBLICA

##### Cualidades del lenguaje.

El lenguaje del profesor en las escuelas, sea dirigido en la clase en general ó en las secciones en particular, no ha de ser el lenguaje del orador en el parlamento, del literato en la cátedra, ni mucho menos del abogado en el foro; su lenguaje, como dirigido á inteligencias insulsas, situadas á una distancia inmensa de la suya, sin conocimiento claro del habla castellana, ni de la significacion quizás de las voces que pronuncia, ha de ser sencillo, correcto, propio, puro y atractivo, digno de un hombre cuya expresion ha de ser el molde en donde han de vaciarse los primeros diseños de la sociedad futura. Nada de violencia ni afectacion, nada de abstraccion, nada que revista carácter de oscuridad ni de tecnicismo científico. El maestro ha de hacerse niño con los niños, y por lo tanto, su expresion ha de ser hija del conocimiento profundo del alcance intelectual y moral de cada uno de ellos. Y no se crea sean fáciles de adquirir esas cualidades de lenguaje, aunque á primera vista lo parezca, importa mucho estudiarlas por el profesor, si no quiere perjudicarse á sí mismo y perder su autoridad ante sus mismos alumnos.

El lenguaje será sencillo si se adopta á los diversos grados de capacidad de los niños, es decir, si se hace accesible á sus inteligencias, si las ideas que á ellos trasmite son claras y ellos las comprenden con facilidad. La sencillez es hija de la claridad, del talento del profesor, del amor á la enseñanza, de la inspiracion, en fin, que suministra á su inteligencia los elementos indispensables para proporcionársela. Y en gramática, materia de sí importantísima, porque es propia del raciocinio, esa cualidad de lenguaje es de la mayor necesidad para hacer comprensible su estudio aun á las inteligencias más obtusas. Esa cualidad, además, hermosa como la inocencia y propia de los grandes hombres, nace de la sinceridad y está opuesta á esa verbosidad de palabras que muchos maestros emplean, creyendo que con mucho hablar van á hacerse comprensibles. ¡Qué tontería! ¡Error funesto que produce una gran perturbacion y sin resultados en la enseñanza! La sencillez, pues, en el

lenguaje, es la claridad, es el orden, es la vida de la instruccion, es el alma de las clases populares, es, en fin, la destruccion de la ignorancia.

Otra cualidad indispensable tambien para asegurar la expresion del lenguaje es la pureza; esto es, esa conformidad, esa naturalidad propia de la lengua que hablamos. Una palabra será pura cuando pertenezca al idioma pátrio, lo será una oracion cuando conserve las reglas de la sintaxis, lo será, finalmente, la cláusula cuando su construccion conserve aquel carácter peculiar y propio del idioma. No crean nuestros compañeros que los niños estén desprovistos de gusto literario, aunque no alcancen su denominacion. Nosotros hemos observado en distintas ocasiones que, cuando nos hemos dirigido á ellos convenientemente preparados explicándoles una leccion determinada, ó en clase general, los hemos tenido pendientes y como arrobados por espacio de mucho rato, y al terminar nuestra tarea mostraban ya cierto desagrado. Y es que nuestro lenguaje heria en aquellos momentos su atencion, afectaba sus sentimientos, dominaba sus facultades y en su imaginacion afluián ideas cuyo significado comprendian y que saboreaban con placer. Téngase presente, pues, que el innecesario aumento de voces perjudica á la pureza y producen no riqueza de lenguaje sino confusion. Conviene saber manejar con habilidad los *modismos*, ó maneras de hablar propias y peculiares de la lengua, evitando caer en el *extremo opuesto*, el *idiotismo* propio de quien materializa las voces.

La propiedad es otra cualidad de lenguaje que solo se verifica en las palabras. Será propia la palabra cuando exprese la idea que nos proponemos enunciar, de la cual jamás nos

es permitido separarnos sin infringir las leyes inmutables del lenguaje: la propiedad es su carácter. De nada nos serviría saber manejar con habilidad el habla castellana, poco importa saber de memoria todas las palabras del idioma pátrio si no hubiese en ellas propiedad, si no las empleáramos en su verdadera acepcion, si no se ajustasen á las ideas que nosotros quisiéramos comunicar, nuestros esfuerzos serian perdidos, nuestros resultados en la enseñanza negativos. Para conseguirlo en lo que alcancen los conocimientos del profesor, para reducirlos á las explicaciones de nuestras escuelas, bastará un conocimiento general de la etimología de las palabras, su valor usual, y comprender suficientemente los sinónimos del idioma, algunos de difícil apreciacion.

Finalmente, conviene que el lenguaje hablado sea correcto y agradable, que lo será ciertamente, si reúne las cualidades expresadas, y el profesor, además, con su estudio y consulta vencerá las dificultades que se le pueden presentar en las explicaciones que haga.

Rosendo Albert.

**GACETILLA RELIGIOSA.**

SANTO DE HOY.  
San Patricio obispo.

CUARENTA HORAS  
Están en la Iglesia del Hospital.

REGISTRO CIVIL.  
CORRESPONDIENTE AL DIA DE AYER.

Nacimientos, 0.—Defunciones, 3.

**Solemne funcion de las Cuarenta Horas,**

que se celebran en esta Santa Iglesia Catedral, los dias de Domingo de Ramos, lunes y martes Santo del presente año de 1888.

Horas de oracion.	DOMINGO de Ramos por la tarde.	ORADORES.
De 4 á 5	El M. I. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral. . . . .	Rdo. Padre Rabanera, de la Compañia de Jesús.
5 á 6	M. I. Sr. gobernador civil de la provincia. . . . .	D. Felipe Neri Vazquez, Canónigo.
6 á 7	Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia. . . . .	D. Jaime Martorell, Capellan Castrense.
7 á 8	Excmo. Ayuntamiento Constitucional. . . . .	Dr. D. Antonio Cervantes de la Rosa, Dean de la Catedral.
8 á 9	El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia. . . . .	M. I. S. D. Felipe Neri Vazquez, Canónigo.
9 á 10	Cofradia de la Purisima Sangre de N. S. Jesucristo. . . . .	D. Agustin Piferrer, de la C. de J.

LUNES SANTO, por la mañana.		
10 á 11	Pia Asociacion de las Hijas de Maria. . . . .	Rdo. D. Pedro Collell.
11 á 12	D.ª Rosa de Ferrer y de Cárles. . . . .	D. Antonio Cervantes de la Rosa, Dean de esta Sta. Iglesia Catedral.

LUNES SANTO, por la tarde.		
12 á 1	D.ª Sabina Sayol viuda de Felip. . . . .	M. I. Sr. D. Felipe Neri Vazquez, Canónigo.
1 á 2	Centro Moral Gerundense. . . . .	Rdo. Padre D. Ramon Bech, Misionero apostólico.
2 á 3	Cofradia del Sagrado Corazon de Maria. . . . .	D. Jaime Cararach é Ibarra, Cura-párroco de Sarriá.
4 á 5	Hospicio provincial. . . . .	Dr. D. Antonio Piquer, Pbro.
5 á 6	D.ª Concepcion de Manresa, viuda de Cors. . . . .	Dr. D. Narciso Oms.
6 á 7	D.ª Adelaida de Maranges viuda de de Pastors. . . . .	Dr. D. Antonio Cervantes de la Rosa, Dean de la Catedral.
7 á 8	Exma. Sra. Condesa de Berenguer. . . . .	D. Jaime Cararach é Ibarra.
8 á 9	Archicofradia de la Pasion y Muerte de N. S. Jesucristo. . . . .	Dr. D. Antonio Piquer, Pbro.
9 á 10	Asociacion de señoras de la Vela y oracion al Sto. Sacramento. . . . .	

gado de Figueras, siendo defensor de la herencia del difunto, D. José Vergés y Almar, vecino de Perelada en representacion del difunto D. Martin Reixach Artigas, confirmándose la sentencia apelada que rechazó la tercera con costas

Siguen como providencias judiciales:

1.º Alcaldia de Campllonch, anunciando que por todo el 15 de Marzo los contribuyentes cuya riqueza haya sido alterada deben presentar sus declaraciones para rectificar el apéndice del amillaramiento en el año económico entrante, y en el mismo sentido Vila-juiga, que otorga 15 (advirtiendo está fechado el mes pasado y que á él se refiere); Riells y Viabrea, *lo que resta de mes* (advirtiendo tambien el contrasentido de referirse al pasado mes); Vilabertran, *á contar de la fecha* (que lo es del 3 del pasado); Colomé, 8 dias, y Vilanant, otros 8.

Gaceta del dia 3.

Fomento.—Decreto mandando se tengan en cuenta para los concursos de la facultad de medicina, las analogias determinadas en los grupos que se expresan.

Gobernacion.—Circular excitando el celo de los gobernadores civiles de las provincias para adoptar disposiciones encaminadas á mejorar la administracion provincial y local.

Orden resolviendo sobre las elecciones de concejales del pueblo de Garriguella, en esta provincia.

—Otra confirmando las de Chantada (Lugo).

Boletin Oficial del dia 3.

No se publicó.

**MES DE MARZO.**

Gaceta del dia 1.º

Presidencia —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el gobernador de Sevilla y el juez de Cazalla

Guerra.—Dos decretos de personal.

Hacienda.—Orden ampliando la habilitacion de la aduana del Grao de Castellon.

Gobernacion.—Orden confirmatoria de la Comision provincial de Tarragona.

Fomento.—Orden aprobando la transferencia de la concesion del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, hecha á favor de Mr. Walter Seymocer.

Presidencia.—Orden disponiendo que se realice por Administracion el ensanche y reparacion de la carretera de Villamanta á Madrid, en aquella provincia.

—Otra autorizando á D. Juan Alonso para ejecutar las

4

# JOYA MEDICINAL.

## AGUAS MINERALES NATURALES

# DE CARABAÑA.

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.

ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

**Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.**

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

SON PURGANTES, DEPURATIVAS, ANTI-BILIOSAS, ANTI-HERPÉTICAS, ANTI-ESCROFULOSAS Y ANTI-SIFILÍTICAS.—DECLARADAS POR LA CIENCIA MÉDICA COMO REGULARIZADORAS DE LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

**Al público en general.**

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de estas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base. de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito é hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos Médicos.

EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarlas repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se venden en todas las Farmacias y Droguerías de España y capitales de Europa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse

R. J. CHÁVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martín) MADRID.

## LA PREVISION.

SOCIEDAD ANÓNIM DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

A PRIMA FIJA

domiciliada en Barcelona, plaza del duque de Medinaceli, 8.

Capital social 5.000,000 de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotes, reducción de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al vencimiento del asegurado; constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas y de ósito devengando intereses.

EL MEJOR RECONSTITUYENTE.

### PILDORAS RESTAURADORAS

PREPARADAS POR EL DR. FORMIGUERA

Para la pronta curación de la palidez, inapetencia, esterilidad, dificultad, supresión y demás desarreglos de la menstruación, y en general las enfermedades que dependen del empobrecimiento de sangre. Medicamento indispensable á las personas aquejadas de dolencias crónicas del estómago, para facilitar el desarrollo de las jóvenes y fortificar los temperamentos débiles y linfáticos. Depósito general: Sociedad Farmacéutica Española, G. Formiguera y C.<sup>a</sup>, Barcelona. Al por menor en las principales farmacias.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

## PASTILLAS NIELK

eficaces contra las anginas, crup, roncquera, fetidez del aliento é inflamaciones de la garganta.

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes. Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la «Sociedad farmacéutica Española», C. Formiguera y comp., Barcelona, impreso en tinta roja.

Al por menor en las principales farmacias.

obras de saneamiento de los terrenos que solicita en la ría de Bilbao.

Boletín Oficial del día 1.º

No se publicó.

Gaceta del día 2.

**Presidencia.**—R. D. decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el gobernador de Santander y la audiencia de la misma capital.

**Gracia y Justicia.**—Decretos sobre indultos.

**Gobernación.**—Orden disponiendo se devuelva al gobernador de Cuenca el expediente sobre elecciones municipales verificadas en Almendros.

—Otra declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Sarriall (Tarragona), en el mes de Mayo último.

Boletín Oficial del día 2.

Parte oficial, tomado de la *Gaceta* del día 29, relativo al estado de salud de SS. MM. y Real familia.

Circular sobre asociaciones transcribiendo una real orden del 24 del pasado por la cual se otorgan 40 días plazo para cumplir lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio último.

Dos circulares de orden público para la busca y captura de Jaime Juliá Torres, Pedro Mira, José Nolla y Vidal, Antonio Ricard y Escoda, José Rive Borlave y Agustín Torrabella, fugados de Gallur el 24 (provincia de Zaragoza), y Enriquén Florian Chenot, francés cuya extradición ha sido concedida, y la de Pedro Ferrer y Masdevall, vecino de Riumors.

Circular de la sección de Fomento (aguas) en la solicitud de D. Gil Massaguer y D.ª Ignacia Sargatal pa-

ra aprovechar aguas del río Ritort, en el término de Freixinet, siguiendo la autorización concedida y que se publica con arreglo al artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Anuncio del obispado, siguiendo modelo de proposición adjunto, señalando el 14 de Marzo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta las obras de reparación del templo de Colomé al tipo del presupuesto de contrata ó sean 4,763 pesetas 53 céntimos.

Dos anuncios circulares de la dirección general de Beneficencia y Sanidad, el primero relativo á que según parte del cónsul de Marsella, se ha desarrollado allí en el ganado de cerda un tífus *pneumo*, y el segundo relativo á la peste bovina en Malta.

Sigue un extracto del acta de la sesión del 8 de Noviembre de 1887, aprobada en 17 de Febrero próximo pasado.

Continúa el escalafón de edictos anteriores sobre aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de la provincia, según la real orden de 4 de Abril de 1882.

Edicto del rectorado anunciando que para el 31 de Enero próximo se elimina de concurso la escuela de niñas de San Pedro de Tarrasa, eliminada inadvertidamente.

Como á edicto judicial sigue una certificación datada el 2 de Enero último, dimanada de los autos de tercera seguidos por D.ª María del Carmen Mejía en nombre propio y como representante legal de su hijo don Antonio María Reixach y D. Joaquín Reixach contra D. Joaquín Cusi y por su muerte sus hijos, en el juz-